

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 27 Ordinaria de 5 de abril de 2019.

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 43/2019 (GOC-2019-398-O27)

Resolución No. 45/2019 (GOC-2019-399-O27)

Resolución No. 60/2019 Procedimiento para otorgar el certificado de las bonificaciones arancelarias a las tecnologías para el control y tratamiento de residuales y emisiones (GOC-2019-400-O27)

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 76/2019 (GOC-2019-401-O27)

Resolución No. 77/2019 (GOC-2019-402-O27)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 7/2019 (GOC-2019-403-O27)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 5 DE ABRIL DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 27

Página 427

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

GOC-2019-398-O27

RESOLUCIÓN No. 43 de 2019

POR CUANTO: La Ley No. 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, en su artículo 89, establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de dirigir y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de su gestión ambiental integral en coordinación con otros órganos y organismos competentes, así como de su dirección técnica.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 201 del “Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, de 23 de diciembre de 1999, dispone en sus artículos 47 y 48 que los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas son aprobados por el titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y responsabiliza para ello a la administración de dichas áreas con su elaboración.

POR CUANTO: La Resolución No. 341, de 11 septiembre de 2015, emitida por la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece el “Procedimiento para la presentación y aprobación de los Planes de Manejo, Planes Operativos de las Áreas Protegidas, y dispone en el artículo 2 inciso a) que la aprobación de los planes de manejo de las áreas protegidas de significación nacional corresponde a quien resuelve.

POR CUANTO: El Plan de Manejo es el instrumento rector que establece y regula el manejo de los recursos de un área protegida y el desarrollo de las acciones requeridas para su conservación y uso sostenible, teniendo en cuenta las características del área, la categoría de manejo, sus objetivos y los restantes planes que se relacionan con el área protegida.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar los planes de manejo de las áreas protegidas que se relacionan en el Anexo Único de la presente Resolución, como parte integrante de esta, cuyos originales se encuentran depositados en el Centro Nacional de Áreas Protegidas.

SEGUNDO: El Plan tiene una vigencia de 5 años contados a partir del comienzo de su ciclo de planificación.

TERCERO: Atendiendo a circunstancias relevantes (incendios forestales, huracanes, penetración del mar, intensas lluvias y otros fenómenos naturales) que tengan lugar durante la implementación del Plan de Manejo, la administración del área correspondiente debe realizar su adecuación mediante planes operativos especiales.

CUARTO: El Centro Nacional de Áreas Protegidas queda encargado de controlar la implementación técnica de los planes de manejo y proponer las normativas necesarias para su gestión.

DESE cuenta a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de la Industria Alimentaria, del Interior y de la Agricultura y a los Consejos Provinciales de la Administración.

COMUNÍQUESE a la presidenta de la Agencia de Medio Ambiente, a los delegados territoriales, a la directora de Medio Ambiente, al director del Centro Nacional de Áreas Protegidas, al director de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de marzo de 2019.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO ÚNICO

PLANES DE MANEJO SEGÚN CATEGORÍAS DE MANEJO, ÁREAS PROTEGIDAS Y PROVINCIAS DEL PAÍS

PINAR DEL RÍO

- 1- Parque Nacional Guanahacabibes (2019 – 2023)

MATANZAS

- 1- Área Protegida de Recursos Manejados Península de Zapata (2019 – 2023)
- 2- Reserva Florística Manejada Tres Ceibas de Clavellinas (2019 – 2023)

VILLA CLARA

- 1- Reserva Florística Manejada Sabana de Santa Clara (2019 – 2023)
- 2- Refugio de Fauna Lanzanillo – Pajonal – Fragoso (2019 – 2023)
- 3- Refugio de Fauna Las Picúas – Cayo Cristo (2019 – 2023)
- 4- Elemento Natural Destacado Ojo del Mégano (2019 – 2023)

SANCTI SPÍRITUS

- 1- Parque Nacional Caguanes (2019 – 2023)

CIEGO DE ÁVILA

- 1- Refugio de Fauna Cayos de Ana María (2019 – 2023)

SANTIAGO DE CUBA

- 1- Área Protegida de Recursos Manejados Reserva de Biosfera Baconao (2019 – 2023)
- 2- Reserva Ecológica Siboney – Jutisí (2019 – 2023)
- 3- Reserva Ecológica Loma del Gato – Monte Líbano (2019 – 2023)
- 4- Reserva Natural El Retiro (2019 – 2023)

GUANTÁNAMO

- 1- Reserva Ecológica Baitiquirí (2019 – 2023)

GOC-2019-399-O27**RESOLUCIÓN No. 45 de 2019**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5096, de 30 de marzo de 2004, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para la entrega del Premio a la Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: La Resolución No. 19, de 24 de febrero de 2006, del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en su Anexo II establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio a la Innovación Tecnológica.

POR CUANTO: La Comisión Central del Premio, una vez concluido el proceso de selección y otorgamiento, ha presentado las propuestas definitivas merecedoras del Premio a la Innovación Tecnológica en el año 2018, a la aprobación de quien resuelve.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

ÚNICO: Otorgar el Premio a la Innovación Tecnológica a los trabajos siguientes:

1. Título del trabajo: Paquete Tecnológico Diversificado en la Cadena Productiva de la Empresa Agroindustrial Ceballos de Ciego de Ávila.

Autores principales: Domingo Guillermo Escalante Pérez; Rodolfo Pedro Morales Pérez; Wilver Bringas Fernández; Yenise Rodríguez Pérez; Relys Rojas Almaguer; Osvanis Peña Atencio; Leonel Barreto Echemendía; Miguel Portal Valdivia; Belkis Rabelo Camacho; Romelio Rodríguez Sánchez; Reinaldo de Ávila Guerra; Yuniesky Lobaina Domínguez y Nilo Masa Estrada.

Entidad ejecutora: Empresa Agroindustrial Ceballos (EA Ceballos).

Entidades participantes: Centro de Biotecnología de las Plantas (BIOPLANTAS); Instituto de Investigaciones de Viandas Tropicales (INIVIT).

2. Título del trabajo: Generalización de un nuevo medicamento en el Sistema Nacional de Salud: Metformina 500 mg tabletas.

Autores principales: Caridad Margarita García Peña; Rafael León Rodríguez; Vivian Martínez Espinosa; Juana Tillán Capó; Ayadamis Martín Sosa; Maylín Díaz Pérez; Jorge Luis Abreu y Héctor Colomé.

Entidad ejecutora: Centro de Investigación y Desarrollo de Medicamentos (CIDEM) y Laboratorio Farmacéutico NOVATEC de la Empresa MEDSOL.

3. Título del trabajo: Desarrollo tecnológico e introducción de Amoxicilina-250 polvo para suspensión oral.

Autores principales: Alfredo Fernández Martínez; Marlén Cárdenas Peña; Lázaro Mario Pulido Fariñas; Lázaro Rolando Cabrera Artola; Yoan Luis Forte Posada; Margot de la Rosa Ibalmea; Dayamí Alemán Castro; Raiza Medina Borges y Arlety León Vinajera.

Entidad ejecutora: Empresa Farmacéutica 8 de Marzo.

4. Título del trabajo: Plataforma de Identificación Dactilar Civil y Criminal.
Autores principales: Alain Ramírez Cabrejas; José Hernández Palancar; Edel García Reyes; Ernesto Rodríguez Reina; Alfredo Muños Briseño; Lázara Barada Entenza; Mercedes de Armas Gómez y Reinaldo Silva Ruiz.
Entidad ejecutora: Empresa DATYS Soluciones Tecnológicas.
5. Título del trabajo: Tecnología Basada en NUPROVIM, Miel B y otros alimentos locales para cerdos. Propuesta Tecnológica y Validación en la Producción.
Autores principales: Jorge Luis Piloto Montero; Ramiro Ernesto Almaguer González; José Ramírez González; Carmen María Mederos Cuervo; Julio A. Martínez Valdivieso; Miguel Ángel Otero; Manuel Macías Fernández; Aristides García Dueñas; Elizabeth Cruz Martínez y nueve colaboradores.
Entidad ejecutora: Instituto de Investigaciones Porcinas (IIP).
Entidades participantes: UEB municipio Placetas/Empresa Porcina de Villa Clara/Grupo Empresarial Ganadero (GEGAN)/Instituto Cubano de Derivados de la Caña de Azúcar (ICIDCA).
6. Título del trabajo: Requerimientos tecnológicos para construir estructuras de hormigón armado altamente resistente al ambiente agresivo costero de Cuba.
Autores principales: Juan José Howland Albear; Abel Castaneda Valdés.
Coautores: Rigoberto Marrero Águila y Cecilia Silvia Valdés Clemente.
Entidad principal: Centro de Estudios de la Construcción y Arquitectura Tropical (CECAT). CUJAE y Grupo de Protección de Materiales. Dirección investigación, desarrollo e innovación. Centro Nacional de Investigaciones Científicas (CNIC).
7. Título del trabajo: Seguridad viral en la producción de hemoderivados en Cuba. Papel del Lisida.
Autores principales: María Teresa Pérez Guevara; Enrique Noa Romero; Kenia Romero Martínez y Madeline Blanco de Armas.
Otros autores: Marta Dubed Echevarría, Liuber Y. Machado Zaldívar, Neisy Valdés de Calzadilla y Juliet M. Enríquez Puertas.
Colaboradores: Dania Romay Franchi, Esperanza Sánchez Diéguez, Otto Cruz Sui, Lissette Roque Spengler y María del Pilar Álvarez Castelló.
8. Título del Trabajo: MIRA PATRIA – 1.
Autor principal: José García Pérez.
Coautor: Rolando Suárez Martínez.
Entidad ejecutora: Jefatura del EMG y EMI – ECG.
9. Título del trabajo: Estrategia de desarrollo municipal: Herramienta para la gestión del desarrollo local (CEDEL-CITMA SS).
Autor principal: Ada Margarita Guzón Camporredondo.
Otros autores: Aylena Alberto Águila, Aymée González Ferriol, Mailyn Castro Premier, Yarbredy Vázquez López, Rider Hernández Márquez, José Manuel Brito De la Torre.
Colaboradores: Annelis Marichal González, Aizel Llenez Fernández y Lissette Robaina Echevarría
Entidad ejecutora: Centro de Desarrollo Local (CEDEL) CITMA.
Entidades participantes: Instituto de Planificación Física, Ministerio de Economía y Planificación, Instituto Nacional de Investigaciones Económicas.
COMUNÍQUESE, al director de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y por su intermedio a los premiados y a las entidades participantes en el trabajo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
DADA en La Habana, a los 22 días del mes de marzo de 2019.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

GOC-2019-400-O27

RESOLUCIÓN No. 60 de 2019

POR CUANTO: La Ley No. 81 “Ley de Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, reconoce en su artículo 62, que le corresponde al Ministerio de Finanzas y Precios, oído el parecer del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y demás órganos y organismos correspondientes, determinar los aranceles e impuestos que resulten convenientes para la protección del medio ambiente.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 13, de 25 de mayo de 1999, del titular del Ministerio de Finanzas y Precios, se dispone una bonificación del cincuenta por ciento (50 %) del pago del arancel de aduanas para las importaciones de maquinarias, equipos, partes de equipos y accesorios que constituyan, como sistema, una tecnología para el control y tratamiento de residuales de instalaciones existentes que reduzcan significativamente las cargas contaminantes que están emitiendo al medio ambiente.

POR CUANTO: La Resolución No. 69, de 5 de junio de 2000, del titular de este organismo, puso en vigor el Procedimiento para la certificación y otorgamiento de las Bonificaciones Arancelarias a que se refiere la precitada Resolución No. 13/99, a las tecnologías para el control y tratamiento de residuales y emisiones.

POR CUANTO: Debido a cambios estructurales en este organismo, se ha extinguido el centro encargado por la referida Resolución No. 69/2000, que otorga la certificación que permite determinar que las importaciones a realizar cumplen con los fines para los que está concebido el beneficio que se dispone en la mencionada Resolución No. 13/99, por lo que es procedente emitir la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL CERTIFICO
DE LAS BONIFICACIONES ARANCELARIAS A LAS TECNOLOGÍAS
PARA EL CONTROL Y TRATAMIENTO DE RESIDUALES Y EMISIONES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Procedimiento tiene como objetivo establecer los mecanismos de solicitud de la certificación por parte de los organismos, empresas o entidades del país que opten por recibir las bonificaciones arancelarias para aquellas importaciones de maquinarias, equipos, partes de equipos y accesorios, que constituyan como sistema una tecnología para el tratamiento y control de residuales y emisiones; de registro, evaluación y otorgamiento de la certificación por parte de la Dirección de Medio Ambiente de este Ministerio.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO

Artículo 2. Las empresas y entidades interesadas pueden optar por las bonificaciones arancelarias para todas las inversiones que adopten tecnologías de avanzada, con vistas a propiciar la reducción significativa de cargas contaminantes e impactos negativos sobre el medio ambiente, por ser su aplicación de significación para el control y tratamiento de residuales o emisiones en instalaciones existentes o en nuevas inversiones.

Artículo 3. El proceso para cualquier inversión se inicia a partir de la presentación de la solicitud donde se detallan de forma exhaustiva la identificación y caracterización de la tecnología de tratamiento, basándose en lo estipulado en la Resolución No. 224, de 5 de noviembre de 2014, Procedimiento de los permisos requeridos en el proceso inversionista para la tecnología que se otorgan por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, emitida por el titular de este organismo.

Artículo 4.1 La Dirección de Medio Ambiente registra la solicitud si la información está completa.

2. En caso de estar incompleta la información brindada por el solicitante, puede hacer las consultas necesarias directamente con este.

Artículo 5. Concluido el proceso de evaluación y emitido el dictamen correspondiente, la directora de Medio Ambiente dispone de cinco (5) días naturales para la emisión del certificado de aprobación, en los casos que proceda, y la denegación en caso contrario.

CAPÍTULO III DEL GRUPO EVALUADOR PERMANENTE

Artículo 6.1. El Grupo Evaluador Permanente, en lo adelante el Grupo, es presidido por la directora de Medio Ambiente, e integrado por representantes de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada, la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, el Instituto de Meteorología y la Agencia de Medio Ambiente.

2. El presidente del Grupo queda obligado a convocar a la directora general de la Oficina Nacional de Normalización, quedando a su consideración la incorporación en los análisis del Grupo; a partir de que decida participar, goza de los mismos derechos que los miembros permanentes.

3. El presidente del Grupo debe convocar, además, a especialistas de reconocida experiencia en el tema objeto de atención, quienes sirven de apoyo técnico al trabajo de aquellos que lo integran de manera permanente.

Artículo 7. El Grupo evalúa y otorga, si procede, la bonificación arancelaria, mediante la emisión de la certificación.

Artículo 8. El Grupo evalúa en detalles las cuestiones siguientes:

1. Estado actual de la opción tecnológica, novedad, solidez científico técnica de su concepción, ventajas con respecto a otras tecnologías utilizadas con el mismo objetivo;
2. posibles necesidades de adecuaciones, posibilidad y factibilidad de su empleo con éxito en las condiciones de Cuba;
3. experiencia nacional e internacional en el uso de la tecnología;
4. eficiencia y efectividad de su funcionamiento, confiabilidad, operatividad, costo de operación y mantenimiento, rentabilidad y efecto económico;
5. posibilidades de utilización, reuso de efluentes y otros residuales generados durante el tratamiento;
6. contribución al cumplimiento de los objetivos, metas ambientales, normas y regulaciones ambientales, mitigación de impactos ambientales negativos, así como los impactos ambientales negativos ocasionados por la aplicación de la tecnología, como producción de lodos, malos olores, ruidos; y

7. valoración acerca del consumo de portadores energéticos.

Artículo 9. Los integrantes del Grupo, incluidos los especialistas invitados, tienen acceso a la documentación entregada en la solicitud y hacen un análisis individual de su contenido técnico.

Artículo 10. Concluido el análisis individual, los integrantes envían por escrito sus criterios al presidente del Grupo en un término no superior a diez (10) días, contados a partir de la fecha en que reciben la documentación.

Artículo 11. El presidente, cuando existan criterios divergentes entre los integrantes, convoca al Grupo en pleno en los siguientes tres (3) días hábiles posteriores de haberlos recibido, con el objetivo de debatir acerca de la contradicción en cuestión, y tomar una decisión colegiada del asunto.

Artículo 12. Es responsabilidad directa del presidente del Grupo la elaboración de un expediente que registre el proceso de evaluación y ulterior certificación, como parte integrante de un libro de control, creado al efecto en la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 13. El referido expediente incluye la solicitud de la parte interesada, copia de los criterios emitidos por los integrantes, el Acta de la sesión de trabajo del Grupo dedicada a esta tecnología, si este se constituyere, el Dictamen del presidente del Grupo recomendando, o no, que se otorgue la bonificación arancelaria; así como cualquier otro documento que pueda servir a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 14. Registrada la solicitud, el Grupo dispone de quince (15) días hábiles para emitir su dictamen y las recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 15. De ser denegada la certificación, el solicitante puede apelar ante el titular de este organismo.

Artículo 16. Contra la decisión del titular de este Ministerio no cabe otra reclamación en vía administrativa, por lo que el solicitante le asiste solo el derecho de accionar la vía judicial.

CAPÍTULO V

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Artículo 17. El proceso de concesión de bonificaciones arancelarias está sujeto al pago de un gravamen que establecen las autoridades competentes, de acuerdo con las fichas de costo que se elaboren para la prestación de este servicio.

Artículo 18. El control del cumplimiento de los requisitos o recomendaciones establecidos en el dictamen, así como la información suministrada para la evaluación, de acuerdo con los aspectos indicados en el artículo 1 del presente Procedimiento, vinculados a la ya citada Resolución No. 224/2014, es objeto de control por parte de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, a través de su sistema de Inspección Ambiental Estatal y del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución No. 69, de 5 de junio de 2000, del titular de este organismo.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al viceministro primero, viceministros, directores y jefes de Departamento del órgano central; a los delegados territoriales, presidentes de la Academia de Ciencias de Cuba, Consejo de Ciencias Sociales, Agencias y por intermedio de cada uno de estos, a los directores de los centros e institutos que las integran; a los directores generales de oficinas, grupo empresarial y del Archivo Nacional de la República de Cuba, a los directores de los centros independientes y demás entidades pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de marzo de 2019.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2019-401-O27

RESOLUCIÓN No. 76 de 2019

POR CUANTO: El Decreto No. 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía SANDVIK S.A. DE C.V. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que resuelve viceministro primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía mexicana SANDVIK S.A. DE C.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía mexicana SANDVIK S.A. DE C.V. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras; el incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO I
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A LA SUCURSAL SANDVIK S.A. DE C.V.**

Descripción
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2019-402-O27

RESOLUCIÓN No. 77 de 2019

POR CUANTO: El Decreto No. 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y

cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española PRELEZEC, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que resuelve viceministro primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española PRELEZEC, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española PRELEZEC, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la directora jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al jefe de la Aduana General de la República; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO I
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
 ACTIVIDADES COMERCIALES
 A PRELEZEC, S.A.**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

GOC-2019-403-O27

RESOLUCIÓN No. 7 de 2019

POR CUANTO: La Ley No. 116, “Código de Trabajo”, de 20 de diciembre de 2013, establece en el artículo 116, los motivos por los que el trabajador cobra el salario que corresponde al tiempo de la jornada laboral a la que no asiste con el consentimiento del empleador, entre los que se encuentran, en el inciso m), otras situaciones que prevé la ley.

POR CUANTO: El Decreto No. 326, “Reglamento del Código de Trabajo”, de 12 de junio de 2014, en su artículo 132 dispone que, en correspondencia con lo establecido en el

artículo 116 del Código de Trabajo, los trabajadores tienen derecho a devengar el salario promedio con las excepciones previstas en la referida norma jurídica.

POR CUANTO: Se ha determinado establecer el tratamiento salarial a aplicar a los controladores de tránsito aéreo de la Empresa Servicios de Navegación Aérea, de la Corporación Cubana de Aviación S.A., durante el período de tratamiento sanatorial o descanso profiláctico.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

PRIMERO: Establecer, para los trabajadores que se desempeñan como controladores de tránsito aéreo de la Empresa Servicios de Navegación Aérea, de la Corporación Cubana de Aviación S.A., el pago del salario promedio durante el período de tratamiento sanatorial o descanso profiláctico.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA al ministro del Transporte.

COMUNÍQUESE al presidente de la Corporación Cubana de Aviación S.A., al secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte y a cuantas personas deban conocerla, a los efectos del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de marzo de 2019.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social